ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0092-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 3, la denominación del Capítulo III Bis del Título Octavo y el artículo 161 Bis de la Ley General de Salud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de Jalisco.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5.- Fecha de Presentación Ante el Pleno de la Comisión Permanente.	25 de mayo de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de mayo de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Cambiar la denominación del capítulo III bis de Registro Nación de cáncer a Registro Nacional de Enfermedades no Transmisible. Establecer que el Registro Nacional deberá constituir una base de datos de enfermedades cardiovasculares cáncer, diabetes mellitus, neurológicas, vascular, cerebral, hipertensión arterial, insuficiencia renal crónica, síndrome metabólico y salud mental en el país. Agregar en la información del diagnóstico fecha de inicio, fecha de diagnóstico, la incidencia y el estado de la enfermedad, así mismos la Secretaría integrará durante el mes de febrero de cada año la información demográfica del Registro Nacional de Enfermedades no Transmisibles de todo el territorio nacional dividido en regiones norte, centro y sur.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todo lo anterior de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

> Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SALUD	**INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III BIS DEL REGISTRO NACIONAL DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES DEL TÍTULO OCTAVO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 161 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD.** **ARTÍCULO ÚNICO. -** se **reforma** el artículo 3 y la denominación del capítulo III bis del registro nacional de enfermedades no transmisibles del título octavo, así como el artículo 161 bis de la ley general de salud, para quedar como sigue:
Artículo 3o. … **I.** a la **XVI. …** **XVI Bis.** El diseño, la organización, coordinación y vigilancia del Registro Nacional de *Cáncer.* **XVII**. a la **XXVIII. …**	Artículo 3º.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general: I. a la XVI. (…) XVI Bis. El diseño, la organización, coordinación y vigilancia del Registro Nacional de Enfermedades No Transmisibles. XVII. a la XXVIII. (…)

CAPÍTULO III BIS **Del Registro Nacional *de Cáncer***	**Capítulo III BIS** **Del Registro Nacional de Enfermedades No Transmisibles**
Artículo 161 Bis. - El Registro Nacional *de Cáncer tendrá* una base *poblacional,* se integrará de la información proveniente del Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud y contará con la siguiente información:	Artículo 161 Bis. - El Registro Nacional **constituirá una base de datos de enfermedades cardiovasculares, cáncer, diabetes mellitus, neurológicas, vascular, cerebral, hipertensión arterial, insuficiencia renal crónica, síndrome metabólico y salud mental en el país, que** se integrará de la información proveniente del Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud y contará con la siguiente información:
I. ...	I. Información del paciente, que se agrupa en los siguientes rubros:
a). ...	a) Datos relacionados con la identidad, historial ocupacional y laboral, observando las disposiciones relativas a la protección de datos personales de los pacientes.
b). ...	b) Información demográfica.
II. Información *del tumor*: Incluye la fecha de *diagnóstico de cáncer*; *la localización anatómica*; *de ser el caso, la lateralidad*; *la incidencia y el estado de la enfermedad; la histología del tumor primario y su comportamiento*.	II. Información **del diagnóstico:** Incluye la fecha de **inicio, fecha de diagnóstico; la incidencia y el estado de la enfermedad; la histología y su comportamiento;**
III. ...	III. Información respecto al tratamiento que se ha aplicado al paciente y el seguimiento que se ha dado al

	mismo de parte de los médicos. Además, se incluirá información de curación y supervivencia;
IV. La fuente de información utilizada para cada modalidad de diagnóstico y de tratamiento*.*	IV. La fuente de información utilizada para cada modalidad de diagnóstico y de tratamiento**;**
V. Toda aquella información adicional que determine la Secretaría*.*	V. Toda aquella información adicional que determine la Secretaría**;**
VI. El Registro contará adicionalmente, con un rubro específico para la información *a que se refiere el Capítulo II del Título Tercero de la Ley General para la Detención Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia.*	VI. El Registro contará adicionalmente, con un rubro específico para la información **para la Detención Oportuna de cada Enfermedad No Transmisibles en la Infancia y la Adolescencia; y**
La Secretaría integrará *la información demográfica del* Registro Nacional de Cáncer de todo el territorio nacional dividido en regiones norte, centro y sur.	La Secretaría integrará **durante el mes de febrero de cada año la información demográfica del** Registro Nacional **de Enfermedades No Transmisibles de todo el territorio nacional dividido en regiones norte, centro y sur.**
	TRANSITORIOS. **PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** El Titular del Ejecutivo Federal, asignará dentro del proyecto de presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, la partida suficiente para constituir, operar y actualizar el Registro

	Nacional de Enfermedades No Transmisibles (ENT). de acuerdo a los recursos que se dispongan para lograr dicho fin. **TERCERO.** La Secretaría de Salud, deberá expedir los lineamientos para constituir, operar y actualizar el Registro Nacional de Enfermedades No Transmisibles (ENT). a más tardar de noventa días contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

Alejandro Contreras